



## COMUNICADO DE PRENSA nº 148/25

Luxemburgo, 27 de noviembre de 2025

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-137/24 P | Heßler/Comisión

### **Funcionarios de la UE: el derecho a la deducción fiscal por un hijo que siga una formación se extingue, a más tardar, cuando el hijo cumple 26 años**

Los funcionarios de la Unión Europea disfrutan de una asignación mensual por cada hijo a cargo.<sup>1</sup> Esta asignación se concede de manera automática hasta que el hijo cumple 18 años. Cuando el hijo sigue una formación escolar o profesional, la asignación se otorga, mediante solicitud motivada, hasta que cumple 26 años.<sup>2</sup>

Además, se concede a los funcionarios una deducción fiscal por cada hijo a cargo.<sup>3</sup> A tal efecto, de la base imponible se deduce el doble de la cuantía de la asignación por hijo a cargo.

Un funcionario de la Comisión Europea solicitó a esta<sup>4</sup> una prórroga de la deducción fiscal por sus hijas, que continuaban sus estudios, después de que estas hubieran cumplido 26 años. La Comisión denegó dicha prórroga por estimar que el derecho a la deducción fiscal estaba ligado al derecho a la asignación por hijo a cargo, que se extingue, a más tardar, cuando el hijo cumple 26 años.

El Tribunal General, ante el que recurrió el funcionario, confirmó la denegación<sup>5</sup>. El funcionario interpuso entonces un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia.

Sin embargo, el Tribunal de Justicia también confirma<sup>6</sup> que la deducción fiscal por hijo a cargo está ligada al cumplimiento de los requisitos que dan derecho a la asignación por hijo a cargo. En consecuencia, al igual que esta asignación, la deducción fiscal cesa, a más tardar, cuando el hijo cumple 26 años<sup>7,8</sup>.

**NOTA:** Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

¡Siga en contacto con nosotros!



<sup>1</sup> De conformidad con el [Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea](#). De esta asignación se deducen otros complementos de la misma naturaleza que se perciban de otras fuentes, por ejemplo, del Estado de residencia.

<sup>2</sup> Excepcionalmente, si el hijo se encuentra afectado por una incapacidad o enfermedad grave que le impida subvenir a sus necesidades, la asignación se otorga sin limitación de edad mientras dure esta incapacidad o enfermedad. Además, una persona que no esté comprendida ni en la categoría de hijo menor de edad de un funcionario, ni en la de hijo mayor de edad de un funcionario que siga una formación escolar o profesional puede ser equiparada excepcionalmente a un hijo a cargo si el funcionario se ve obligado a asumir su manutención efectiva y esta le impone gastos importantes.

<sup>3</sup> De conformidad con el [Reglamento \(CEE, Euratom, CECA\) n.º 260/68](#) del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de [la Unión].

<sup>4</sup> Más concretamente, a la Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales (PMO), que es un servicio interno de la Comisión.

<sup>5</sup> Sentencia del Tribunal General de 20 de diciembre de 2023, Heßler/Comisión, [T-369/22](#).

<sup>6</sup> Como resultado de un análisis, en profundidad, del Estatuto de los Funcionarios y del Reglamento n.º 260/68 y, en particular, de su estructura.

<sup>7</sup> El Tribunal de Justicia observa que no puede aplicarse una directriz interna de la Comisión de 2004 que transpone unas conclusiones de los jefes de administración y que prevé la posibilidad de conceder la deducción fiscal incluso cuando no se tenga derecho a la asignación por hijo, dado que su aplicación sería contraria al Reglamento n.º 260/28 y al Estatuto de los Funcionarios.

<sup>8</sup> Además, el Tribunal de Justicia precisa una cuestión procedural relativa al cálculo del plazo de tres meses para presentar una reclamación ante la PMO. El Tribunal de Justicia hace constar que, a diferencia de lo que declaró el Tribunal General, el correo electrónico de la PMO que se dirigía al funcionario en cuestión y que indicaba que ya no podía aceptarse ninguna solicitud de prórroga de la deducción fiscal no se limitaba simplemente a darle una información, sino que constituía una decisión denegatoria de su solicitud. La indicación, en este correo, de que la respuesta se enviaba meramente a título informativo y no constituía una decisión no impide que sea calificada de tal. Por tanto, el plazo de tres meses empezaba a correr a partir del día de la notificación de esta decisión.